



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCCAL)**

Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C. (FeSAHANCCCAL)



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCCAL)**

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1. La Asociación se denominará

1.- 'FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES HISPANAS DE AMÉRICA DEL NORTE, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE DE LA CIENCIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO'

“Dicha denominación irá seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL”, o de abreviatura “A.C.”

ARTICULO 2. La “**FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES HISPANAS DE AMÉRICA DEL NORTE, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE DE LA CIENCIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO**”, ASOCIACION CIVIL (FESAHANCCCAL, A.C., o FeSAHANCCCAL, A.C., también Fesahancccal, A.C.) tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 3. Para efectos de los presentes estatutos se entenderá por “Federación” a la **FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES HISPANAS DE AMÉRICA DEL NORTE, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE DE LA CIENCIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO**”, A.C. FESAHANCCCAL, A.C., o FeSAHANCCCAL, A.C., también Fesahancccal, A.C.

CAPITULO SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 4. La Federación tiene jurisdicción dentro de la República Mexicana, y le compete el ámbito internacional, con carácter de representación del gremio de profesionales, técnicos e investigadores de habla hispana (español y portugués) que trabajan en el campo de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los Países incluidos geográficamente desde estrecho de Bering hasta la frontera con Colombia. Incluyendo los Países e islas del Mar Caribe y las Antillas.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

ARTICULO 5. El domicilio de la Federación será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer locales y oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.

CAPITULO TERCERO

OBJETO

ARTÍCULO 6. La Federación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Agrupar a las Sociedades y Asociaciones Nacionales y Regionales Hispánicas que reúnen a profesionales, técnicos e investigadores de diferentes especialidades y especies vinculadas a la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
- II. Promover la enseñanza, investigación, capacitación y certificación de personal profesional, técnico e investigadores hispanos que se desempeñan en la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los países y regiones mencionadas.
- III. Promover la creación y desarrollo de Sociedades y Asociaciones Nacionales y Regionales Hispánicas que aglutinen a personas de diferentes especialidades y especies afines a la Ciencia de los Animales de Laboratorio en los países y regiones mencionadas.
- IV. Establecer relaciones con el Colegio o la Asociación Nacional Hispana representante del país miembro de la región, así como con otros organismos e instituciones nacionales e Internacionales relacionadas con la Ciencia de los Animales de Laboratorio, así como entre personas, para promover el desarrollo de la especialidad, establecer relaciones de cooperación y estrechar lazos de unión.
- V. Fomentar que el cuidado y utilización de seres vivos en actividades de docencia, investigación y pruebas de medicamentos se realice conforme a los principios éticos, bioéticos y legales de los países miembros como los internacionalmente aceptados por organismos como la Oficina Internacional de Epizootias, la Organización para el Comercio y el Desarrollo y el Consejo Internacional de la Ciencia de los Animales de Laboratorio entre otras organizaciones.
- VI. Promover y apoyar la expedición de leyes y reglamentos, normas o decretos, así como de las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento de la Ciencia de los Animales de Laboratorio y el Bienestar de los Animales utilizados en investigación, aseguramiento de la calidad, pruebas de seguridad, desarrollo tecnológico y docencia en los países y regiones mencionadas.
- VII. Promover y apoyar la expedición de leyes y reglamentos, normas o decretos, así como de las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento de la Ciencia de los Animales de Laboratorio y el Bienestar de los Animales utilizados en investigación, ensayos de seguridad, desarrollo tecnológico y docencia en los países y regiones mencionadas. Promover la armonización de las reglamentaciones y coadyuvar esfuerzos para establecer los códigos de



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- ética, bioética y conducta de investigadores, personal profesional y técnico de habla hispana relacionado con la Ciencia de los Animales de Laboratorio incluidos en el ámbito de la Federación
- VIII. Promover la organización de eventos académicos y Científicos entre las Sociedades y las Asociaciones Hispánicas de profesionales, técnicos e investigadores que trabajan en el campo de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
 - IX. Apoyar y contribuir en la Gestión de Negociación de Proyectos y así como al desarrollo de carpetas de proyectos de la Federación en beneficio de las Sociedades, Asociaciones y grupos de trabajo que forman parte de la Federación, así como apoyar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la Ciencia del Animal de Laboratorio en el ámbito de la Federación.
 - X. Promover con otras agrupaciones gremiales acciones conjuntas relacionadas con la acción social, para beneficio de la comunidad y de los profesionales de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los países y regiones mencionadas.
 - XI. Promover la formación, capacitación y actualización de las personas de habla hispana interesadas involucradas en la ciencia de los animales de laboratorio, tanto a nivel técnico como profesional de la región.
 - XII. Realizar convenios con centros de enseñanza e investigación, así como autoridades Internacionales, Federales, Estatales y Municipales, para la capacitación y actualización profesional, en el Campo de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
 - XIII. Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la Ciencia de los Animales de Laboratorio.
 - XIV. Promover por los medios necesarios, la difusión de los avances científicos alcanzados por los especialistas hispanos en Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos, México, Centroamérica y el Caribe
 - XV. Apoyar la creación y realización de cursos de actualización y capacitación, seminarios, simposios, congresos, etc., relacionados con la Ciencia de los Animales de Laboratorio, para personas de habla hispana que se organicen en Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
 - XVI. Auxiliar a las Sociedades y Asociaciones de Hispánicos en Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe que requieran consolidarse y organizarse para el beneficio de sus agremiados.
 - XVII. Promover la afiliación de profesionales y técnicos de habla hispana en la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe a las Asociaciones correspondientes.
 - XVIII. Revisar periódicamente los Estatutos de la Federación y formular sus reglamentos.
 - XIX. Coadyuvar con las Sociedades y Asociaciones Hispánicas de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe, para establecer el código de ética y conducta del personal profesional y técnico de la Ciencia de los Animales de Laboratorio.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- XX. Formar el Directorio de Instituciones, Organizaciones e Individuos relacionados con la Ciencias de los Animales de Laboratorio en Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
- XXI. Dar a conocer con oportunidad, las actividades desempeñadas por las Sociedades y las Asociaciones de profesionales, técnicos e investigadores Hispánicos de la Ciencia de los Animales de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
- XXII. Promover el otorgamiento de distinciones a los profesionales y técnicos hispanos de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe que se hayan destacado significativamente en la actividad gremial y profesional.
- XXIII. Informar a los Colegios y Asociaciones de los eventos y reuniones, congresos, etc., relacionadas con la Ciencia de los Animales de Laboratorio que se celebren a nivel nacional o internacional.
- XXIV. Realizar los actos, celebrar los contratos, convenios y venta de servicios nacionales e internacionales, que sean necesarios o convenientes con los fines de la Federación
- XXV. Adquirir y enajenar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines de la Federación, previa autorización de la Asamblea.
- XXVI. Ser considerada donataria autorizada para recibir todo tipo de donaciones, legados o herencias.
- XXVII. Representar oficialmente a las Sociedades y las Asociaciones Hispánicas relacionadas con la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe, con el carácter de Organismo Internacional, en congresos, reuniones profesionales y otras de interés gremial, sean nacionales o internacionales
- XXVIII. Promover la creación de patronatos de la Federación, a los niveles de colegios, Asociaciones, los cuales deberán de procurar el incremento del patrimonio de la Federación
- XXIX. Ser el conducto y la voz de los profesionales y técnicos especialistas hispanos en Ciencia de los Animales de Laboratorio ante los órdenes de gobierno, así como hacia el extranjero
- XXX. Abstenerse de tratar asuntos políticos partidistas y religiosos en sus reuniones.
- XXXI. Y todos aquellos que sean de interés para las Sociedades y las Asociaciones representadas por la federación.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO

ARTICULO 7. El patrimonio de la Federación se integrará:



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- I. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que cubran los miembros.
- II. Los donativos que le hagan los subsidios que le sean concedidos.
- III. Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- IV. Los rendimientos o productos que sus bienes generen.
- V. Los bienes y derechos que adquiera a título lícito; y
- VI. En general por todos los bienes que ingresen al haber social.
- VII. Todo el patrimonio de la sociedad, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiéndose otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales. Salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta o bien, se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, la Federación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

CAPITULO QUINTO

ASOCIADOS

ARTICULO 8. Los socios de la Federación serán:

- I. El Presidente en funciones de la Asociación Mexicana de la Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C. quién representará a los especialistas de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El Presidente en funciones de la Sociedad Cubana de la Ciencia del Animal de Laboratorio, quién representará a los especialistas de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de la República de Cuba.
- III. El Presidente en funciones de la Asociación Científica Centroamericana y mexicana sobre Animales de Laboratorio, quién representará a los especialistas de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de la República de Costa Rica y a los de los Países de Centroamérica que no cuenten con Asociaciones legalmente constituidas.
- IV. Cuando alguno de los Países de la región geográfica considerada en esta Federación, que actualmente no cuentan con Asociación Nacional Hispana legalmente constituida cumpla con este proceso y nombre a su presidente, el mismo pasará a formar parte como socio de la Federación y representará a las especialistas en Ciencia de los Animales de Laboratorio del País correspondiente, previo acuerdo de la Asamblea General de la Federación.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

ARTICULO 9. Los socios deberán acreditar su carácter de presidente de la Asociación de la Ciencia de los Animales de Laboratorio, mediante nombramiento legal expedido por autoridad competente de sus respectivos Países.

ARTICULO 10. Los socios pertenecerán a la Federación en tanto ostenten el cargo de Presidentes de las Asociaciones de los Países que representan. Cuando alguno de ellos deje el cargo por cualquier motivo, será sustituido por la persona que ocupe su cargo como Presidente legalmente electo de la misma Asociación.

ARTICULO 11. La calidad de socio es intransferible. Los asociados en uso de sus facultades podrán nombrar a terceros para que en su nombre los representen en eventos específicos ante la Federación, en el entendimiento de que actuarán como ejecutores de los derechos y voluntad del Asociado. Para tal efecto el o los representantes deberá (n) acreditar su carácter mediante carta poder expedida por Notario Público o autoridad competente. La Asamblea General recibirá y en su caso aprobará a las personas que representarán a los socios en funciones.

ARTICULO 12. Los socios podrán separarse anticipadamente al cumplimiento de su gestión de manera voluntaria a través de notificación escrita dirigida a la Asamblea General. En este caso las Asociaciones designarán mediante los procedimientos establecidos en los estatutos de las mismas, a la persona que substituirá al socio que se separó del cargo.

ARTICULO 13. Federación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno. En el mismo se incluirán los nombres y domicilio de los socios que integran cada una de las Asociaciones que estos representan. Este libro estará al cuidado del Presidente electo del Consejo Directivo que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTICULO 14. Derechos y Obligaciones de los asociados:

I. Derechos de los Asociados:

- i. Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación de los Órganos de Gobierno
- ii. Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la Ciencia de los Animales de Laboratorio;
- iii. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto
- iv. Ser escuchado en las Asambleas en todos los asuntos que en ellas se traten.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- v. Presentar a la Asamblea aquellas proposiciones o recomendaciones para el beneficio de la Federación y de los objetos de la misma, así como comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes
- vi. Participar en las actividades de la Federación, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos; recibiendo un documento para su acreditación
- vii. Realizar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo Directivo, Consejo Administrativo y Comisiones.
- viii. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que adviertan entre los miembros representativos de la Federación.
- ix. Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros en la buena marcha de la Federación.
- x. Hacer uso de las oficinas e instalaciones de la Federación, conforme a lo establecido en el reglamento interno.

II. Obligaciones de los Asociados:

- i. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- ii. Concurrir a las Asambleas Ordinarias, extraordinarias y reuniones que se convoquen.
- iii. Contribuir con las cuotas ordinarias del año fiscal y las extraordinarias necesarias para el sostenimiento de la Federación, de lo contrario se verán interrumpidos sus derechos como Asociados.
- iv. Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran
- v. Dar aviso a la Federación, por escrito y con los documentos pertinentes, de cualquier cambio de actas notariales, representante legal, domicilio, entre otros que afecte la representación legal del Asociado
- vi. Acatar las resoluciones aprobadas por la asamblea general.
- vii. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Federación.
- viii. Comportarse con lealtad respeto a los intereses de la Federación y abstenerse de realizar cualquier acto que entorpezca las labores de la Federación o que lesione el prestigio y patrimonio de la misma.
- ix. Hacer cumplir dentro de su asociación los postulados y normas que emanan de la Federación, como un sentido estricto de honorabilidad
- x. En general, cumplir con las obligaciones que se deriven de los Estatutos de la Federación.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCCAL)**

ARTICULO 15. Los ejercicios sociales de la Federación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los dos meses siguientes a la clausura del mismo, quedando, como los demás documentos, a disposición de los asociados.

CAPITULO SEXTO

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16. Los Órganos de Gobierno de la Federación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Consejo Administrativo.

CAPITULO SEPTIMO

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. La Asamblea General está formada por los representantes de las Sociedades y Asociaciones Nacionales de habla Hispana de la Ciencia de Animales de Laboratorio de los países que integran la región de América del Norte (Canadá, Estados Unidos de América, México), Centroamérica, el Caribe y las Antillas signatarios y miembros asociados de la Federación.

ARTICULO 18. En la Asamblea General reside el poder supremo de la Federación y es la única que determina las políticas y los programas a seguir. Las decisiones que de ella emanen serán inapelables.

ARTICULO 19. Los socios se reunirán en Asamblea General de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Secretario, sin embargo, el cincuenta por ciento de los Asociados podrá solicitar por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo convoque a una Asamblea



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- General de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.
- II. Se realizará una Asamblea General al menos una vez al año, sin embargo, en circunstancias apremiantes y/o cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente, se podrá convocar a Asambleas Generales Extraordinarias.
 - III. Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo.
 - IV. La convocatoria para la realización de Asambleas Generales contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o a través de un medio electrónico como la videoconferencia por Internet. Serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y por el Vicepresidente y se notificará a los Asociados por correo certificado o mediante convocatoria entregada personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el registro de asociados, por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.
 - V. Las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.
 - VI. Las decisiones en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias remitidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por mayoría simple de los Asociados presentes, siempre que se cuente con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los asociados.
 - VII. En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará para el día siguiente, a la misma hora y ya sin previo aviso, y con esta condición, la Asamblea General se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes, siempre y cuando se traten en la Asamblea asuntos contenidos en la orden del día de la primera convocatoria.
 - VIII. Si en una Asamblea General no terminaran de tratarse todos los asuntos contenidos en la orden del día, se continuará, sin previo aviso de ninguna especie en la fecha, lugar y hora que se acuerde en la misma.
 - IX. En la orden del día la asamblea General Ordinaria anual se deberá incluir el análisis y en su caso, aprobación del Informe anual del Consejo Directivo y los Estados Financieros de la Federación del ejercicio del año anterior, los cuales deberán ser presentados por el Presidente del Consejo Directivo y el Tesorero de la Federación.
 - X. Para dar fe de la legalidad de las resoluciones la Asamblea General, es necesario que el Consejo Directivo notifique ante notario éstas en un plazo no mayor a 60 días posteriores a su realización. Esta actividad quedará a cargo del Secretario.
 - XI. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán de observancia general por todos los miembros de la Federación, aunque hayan estado ausentes o sido disidente al aprobarse.

ARTICULO 20. La Asamblea General decidirá sobre los siguientes asuntos:



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCCAL)**

- I. La modificación de los estatutos.
- II. La inclusión de socios, siendo las posibles causas:
 - a) Por designación como Presidente de alguna de las Asociaciones ya existentes como integrantes de la Federación.
 - b) Por designación como Presidente de alguna de las Asociación de los Países incluidos geográficamente en la Federación, que se constituyan legalmente y que nombren a un Presidente y reúnan los requisitos para ser Asociados.
- III. La exclusión de socios, siendo las posibles causas:
 - a) Por conclusión de su cargo como Presidente de la Asociación de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de alguno de los Países integrantes de la Federación.
 - b) Por infringir los estatutos.
 - c) Por no acatar las decisiones de la Asamblea General.
- IV. La designación y/o revocación de cargos del Consejo Directivo y Administrativo de la Federación.
- V. La discusión y aprobación del Informe Anual de Consejo Directivo y del Tesorero de la Federación.
- VI. La designación y/o revocación de las Comisiones Especiales.
- VII. De la disolución de la Asociación.
- VIII. De los demás asuntos contenidos en los Estatutos o puestos a su consideración por el Consejo Directivo en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 21. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, considerando que:

- a) Cada socio gozará de un voto.
- b) Las votaciones serán abiertas y directas.
- c) En Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad en caso de empate.
- d) El asociado no votará en la decisión de asuntos en que exista conflicto de intereses personal, de su cónyuge y parientes ascendentes, descendentes y colaterales en segundo grado.

ARTICULO 22. De toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice se levantará un acta en la que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por los asistentes.

CAPÍTULO OCTAVO CONSEJO DIRECTIVO



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

ARTICULO 23. La operación de la Federación se realizará mediante un Consejo Directivo.

ARTICULO 24. El Consejo Directivo de la Federación coordinará y ejecutará las políticas y programas determinados y definidos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Los cargos en los Consejo Directivo y Administrativo y comisiones son de carácter honorífico. Sin embargo, en casos extremadamente especiales, La Asamblea General podrá acordar que sean remunerados, así como aprobar estipendios especiales.

ARTICULO 26. El consejo directivo estará integrado por el Presidente, El Presidente electo que tendrá el cargo de Vicepresidente en el período inmediato anterior, y el Expresidente que tendrá el cargo de Asesor.

ARTICULO 27. Para ocupar un cargo en el Consejo Directivo es necesario al momento de la elección:

- I. Ser socio activo en ejercicio de sus derechos del Colegio o la Asociación de la Ciencia de los Animales de Laboratorio que corresponda a su País con reconocimiento de la Federación.
- II. Cumplir con lo establecido en alguno de los incisos del Artículo 8 de estos estatutos.

ARTICULO 28. Los miembros del Consejo Directivo de la Federación durarán en su cargo por un período de dos años sin posibilidad de reelección al mismo cargo.

ARTICULO 29. Los miembros del Comité Directivo tendrán voz y voto por igual en todas las decisiones del organismo.

ARTICULO 30. El Consejo Directivo de la Federación presentará un informe anual de las actividades realizadas, así como los estados financieros anuales a la Asamblea General de la Federación.

ARTICULO 31. En las reuniones del Consejo Directivo tendrán derecho de voz, pero no de voto los Integrantes del Consejo Administrativo, así como las Comisiones que se integren para atender casos específicos.

ARTICULO 32. Para que los acuerdos tomados por el Consejo Directivo sean válidos se requiere su aprobación por el cincuenta por ciento más uno de los miembros que estén presentes en la asamblea constituida.

ARTICULO 33. El Consejo Directivo celebrará sesiones cuando menos cada seis meses, sin que sea excusa para dejar de celebrarlas el hecho de que no hay asunto



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

de su competencia, para someter sus resoluciones con el carácter de proyecto o iniciativas que se presenten para su consideración.

ARTICULO 34. Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis del Consejo Directivo, deberá ser leído en la sesión inmediata, si la mayoría lo considera de urgente resolución puede dictar la resolución correspondiente; en los casos en que deban ser objeto de estudio más detenido serán turnados a una comisión transitoria que se forme para tal efecto debiendo rendir su dictamen en un plazo no mayor de treinta días, el que será sometido a discusión del Consejo Directivo.

ARTICULO 35. Cuando se realicen nuevos nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, se celebrará una Sesión Ordinaria dentro de los diez días siguientes a la elección, con el objeto de recibir el inventario por escrito de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, así como las cuentas bancarias, declaraciones al corriente de hacienda y los fondos de la tesorería.

ARTÍCULO 36. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Nombrar a los Integrantes del Consejo Administrativo.
- II. Coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales determinados y definidos en la Asamblea General.
- III. Las funciones Administrativas que Específicamente corresponden a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- IV. Todas las Funciones Ejecutivas y Administrativas que, aunque no estén establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de la Federación, el Comité considere pertinentes para cumplir con el objeto social.
- V. Poder general para realizar actos jurídicos, por lo que podrán comprar, vender, gravar, y realizar cualquier tipo de operación sobre los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, siempre y cuando fuese para la exclusiva realización de los fines de la misma y esta sea aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 37. El Consejo Directivo de la Federación formulará los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los que serán aprobados por la Asamblea General en sesión ordinaria.

ARTICULO 38. El presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a la Asamblea General de la Federación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- III. Difundir los acuerdos que se tomen en la Asamblea General y del Consejo Directivo en un máximo de diez días;



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- IV. Rendir a la Asamblea General un informe anual de las actividades en general y de las funciones de su cargo en particular;
- V. Firmar mancomunadamente como cotitular con el tesorero todas las cuentas bancarias, que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas y avaladas por el Consejo Directivo;
- VI. Representar a la Federación ante los poderes públicos y ante cualquier organismo que tenga o no conexión con la Ciencia de los Animales de Laboratorio;
- VII. Organizar durante su gestión, al menos un Congreso Internacional de la Federación con periodicidad mínima de dos años.
- VIII. Tomar todas las providencias de índole administrativo que, con carácter de provisionales deben llevarse a cabo urgentemente para evitar perjuicios;
- IX. Conocer toda documentación que se reciba, dictando sin demora los acuerdos pertinentes salvo los casos que, a su criterio deben ser despachados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- X. Las decisiones que tome el presidente en relación con el funcionamiento tanto administrativo y todo lo concerniente en disponer de Recursos humanos, materiales y financieros de la Federación deberán ser aprobadas y ratificadas por el Consejo Directivo y que estos mismos validen dichas decisiones, así como la participación y acuerdos en reuniones oficiales dentro o fuera del país, donde tenga la representación de esta Federación.

- XI. En el ejercicio de su cargo el Presidente gozará de las siguientes facultades:

Tendrá las más amplias facultades y poderes que otorga el código civil vigente.

- I. Poder general, para pleitos y cobranzas; en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos civiles de las entidades Federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que podrán comparecer y ejercitarlo ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas civiles, penales o del trabajo federal o locales, con capacidad para articular o absorber posiciones con la mayor amplitud posible, autorizándolos expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias, constituirse en coadyuvante del ministerio público, comprometerse en árbitros, promover juicio de amparo, otorgar perdón, y en general para iniciar y dar término en derecho a cualquier procedimiento e inclusive, desistirse de cualquier clase de juicio de amparo cualquiera que fuere la etapa procesal;
- II. Poder General para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos por lo que podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados manifestaciones o cualquier otro documento que requieren para el desempeño de las funciones administrativas que se les otorga. Así como también para nombrar y remover personal, empleados, dependientes, etc. Y para fijarles sus



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar las funciones que se les confieren;
- III. Poder general para realizar actos mercantiles, por lo que podrán suscribir y avalar títulos de crédito y contraer obligaciones mercantiles a cargo de la Federación en forma mancomunada con el tesorero del Consejo Administrativo, esto en la manera y términos previstos del crédito, así como celebrar contratos de fideicomiso, abrir cuentas bancarias y cerrarlas retirar fondos de esas cuentas etcétera, todo con las modalidades que acordare el Consejo Directivo; en concordancia con la fracción V del artículo 24 del Código Civil del Distrito Federal.
 - IV. Poder General para realizar actos jurídicos, por lo que podrán comprar, vender, gravar y realizar cualquier tipo de operación sobre los bienes muebles de la Federación, siempre y cuando fuere para la exclusiva realización de los fines de la misma; En el caso de venta de inmuebles, solo lo podrá realizar por mandato de la Asamblea General.
 - V. Para que ocurra ante todas las autoridades de trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá, ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales con autorización expresa para que en términos de lo dispuesto por los artículos 692 de la ley Federal del Trabajo, intervenga en conciliaciones, sin facultades de decisión, celebrar convenios, así como los ratifiquen y complementen; y
 - VI. Facultades para sustituir en todo o en partes este poder, por lo que también podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar tales poderes cuando lo estimen conveniente, muy especialmente en materia laboral, con la sola limitación de que para los actos de contrato o suscripción de obligaciones o títulos de crédito a cargo de la asociación, invariablemente se requerirá la aprobación en asamblea general de las dos terceras partes de los asociados y la forma autógrafa del presidente, vicepresidente secretario y tesorero.
 - VII. Representar a los asociados con poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas que conforman a los Estados Unidos Mexicanos.
 - VIII. Celebrar convenios con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales en cualquier parte de la República, así como con los correspondientes a los otros Países.
 - IX. Así como celebrar convenios propuestas y participación en cursos ante todo tipo de Entidades Públicas ya sean centralizadas o descentralizadas, o bien empresas de participación estatal de conformidad con lo dispuesto por la ley de adquisiciones arrendamientos y prestaciones de servicios de la Administración Pública Federal.
 - X. Poder especial para realizar todos los trámites tendientes a obtener y tramitar la firma electrónica ante la Secretaria de Hacienda y crédito Público y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en los términos del artículo 27 párrafo noveno del Código Fiscal vigente.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

ARTICULO 39. El cargo de Vicepresidente de la Federación será ocupado por acuerdo de la Asamblea General y corresponderá al socio designado con el cargo de Presidente Electo.

ARTICULO 40. Las funciones del Vicepresidente serán las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones
- II. Suplir las ausencias del Presidente.
- III. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. El cargo de Asesor será ocupado por el socio designado por acuerdo de la Asamblea General, que haya concluido en tiempo y forma con sus funciones como Presidente de Consejo Directivo de la Federación.

ARTICULO 42. Las funciones del Asesor serán:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones
- II. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 43. El Consejo Administrativo estará integrado por el Secretario, el Tesorero, el Primer Vocal, El Segundo Vocal.

ARTÍCULO 44. Los integrantes del Consejo Administrativo serán designados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General, pudiendo ocupar el mismo cargo u otro cargo en el Consejo Administrativo cuantas veces sean designados

ARTÍCULO 45. Los requisitos para ser integrantes del Consejo Administrativo son:

- I. Ser socio activo de alguna de las Asociaciones de la Ciencia de los Animales de Laboratorio pertenecientes a la Federación con una antigüedad mínima de dos años.
- II. Ser propuestos por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 46. El secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- II. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente, la que una vez aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario;
- III. Archivar debidamente toda la documentación de la Federación;
- IV. Llevar al día el registro de colegios y asociaciones;
- V. Promover el cumplimiento de los acuerdos de carácter nacional y regional, llevados a cabo en las asambleas nacionales y regionales;
- VI. Coordinar con la Junta de Honor la constitución de la Comisión Electoral durante los períodos de elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Mantener actualizados y comunicar a todos los organismos de la Federación los estatutos y Reglamentos;
- VIII. Vigilar que en todas las actividades de la Federación se observen las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Federación;
- IX. Informar a todos los miembros de la Federación de los calendarios que establecen la celebración de Asambleas, tanto regionales como nacionales.
- X. Vigilar y controlar la realización de las Asambleas, así como la ejecución de los acuerdos tomados
- XI. Clasificar y tramitar la correspondencia de la Federación.

ARTICULO 47. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y coordinar la obtención de recursos y su adecuada utilización en los programas acordados por las Asambleas Generales;
- II. Presentar anualmente a la Asamblea General, tanto el programa de ingresos y egresos del año entrante como el balance del año ejercido;
- III. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias y las extraordinarias de los miembros y toda cantidad autorizada por el presupuesto de ingresos, extendiendo los recibos correspondientes, los que deben ir con su firma original al pie;
- IV. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que estén autorizados con la firma original del Presidente.
- V. Firmar en original o de manera electrónica mancomunadamente como cotitular con el Presidente todas las cuentas bancarias. Para cubrir las erogaciones autorizadas avaladas por el Consejo Directivo.
- VI. Llevar al día un libro de caja, en el que se asentarán las operaciones realizadas y los libros auxiliares que considere necesarios para los asientos contables correspondientes.
- VII. Ajustar sus operaciones a lo previsto en los presupuestos aprobados, sin aceptar, por ningún motivo modificaciones a las partidas, ni hacer pago alguno que no esté previsto legalmente o que no haya sido acordado por la Asamblea General y que no está autorizado con la firma original del Presidente.
- VIII. Dar a conocer a la Asamblea General la lista de socios deudores en su caso, de cuotas y el monto de cada adeudo;
- IX. Promover la creación de instrumentos financieros que procuren en forma permanente el incremento del patrimonio de la Federación;



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- X. Informar del estado de las cuentas de la Tesorería cuantas veces sea solicitado para ello por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

ARTICULO 48. El primer vocal tendrá la función de auxiliar al Secretario en el desarrollo de sus funciones y en su ausencia lo suplirá.

ARTICULO 49. El segundo vocal tendrá la función de auxiliar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y en su ausencia lo suplirá.

ARTICULO 50. Para el logro de actividades específicas el Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar las Comisiones especiales que sean necesarias. Los criterios para la operación de estas Comisiones serán establecidos por acuerdo del Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 51. Los integrantes de las comisiones elaborarán los programas de trabajo que sean necesarios, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la función que les fuere asignada.

CAPITULO DÉCIMO.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

ARTICULO 52. El Presidente durará en el ejercicio de sus funciones dos años, al cabo del cual la persona que ocupe la Vicepresidencia pasará a ocupar el cargo de Presidente, tomando posesión en la primera sesión ordinaria, donde recibirá el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Federación, así como los estados de cuenta y las declaraciones fiscales al corriente de los ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 53. La convocatoria para elegir al Vicepresidente, será publicada al menos treinta días naturales previos a las elecciones y se efectuará en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 54. Para la elección del Presidente electo se observará el procedimiento a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en el Distrito Federal y su Reglamento, además se atenderá a lo siguiente:

- I. Los candidatos deben ser propuestos por al menos un socio presente.
- II. Los candidatos manifestarán que aceptan su designación como candidatos.



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

- III. El consejo Directivo a través del Secretario, realizará el registro de candidatos, cerciorándose en todo caso que los candidatos cumplen con los requisitos para ocupar el cargo y se atenderá a lo establecido en el artículo 8 de los estatutos presentes.
- IV. Los Asociados deberán emitir su voto por escrito. Las boletas de votación se anexarán al acta correspondiente.
- V. El secretario realizará el conteo de los votos y notificará al Presidente el resultado de la elección, quién lo hará del conocimiento de la Asamblea General en el mismo acto.
- VI. En caso de existir empate en la votación, el Presidente del Consejo Directivo emitirá un voto de calidad y se considerará como válido para determinar al ganador de la elección.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACION.

ARTÍCULO 55. La Federación se disolverá

- I. Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados.
- II. Cuando el número de los miembros no sea suficiente y, por lo tanto, sea imposible llevar a cabo sus finalidades.
- III. Por encontrarse en caso previsto por las leyes;
- IV. Cuando sea imposible legal, o materialmente el desarrollo de los objetivos para los que fue creada.

ARTICULO 56. Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quién nombre a uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTICULO 57. El o los liquidadores, harán la distribución del patrimonio social ajustándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo a cargo de la Federación.
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se entregará en su totalidad y por partes iguales a las Asociaciones de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los Países integrantes de la Federación en términos de lo establecido en la ley del impuesto sobre la Renta.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO



**Federación de Sociedades y Asociaciones Hispánicas de
América del Norte, Centroamérica y el Caribe de la
Ciencia de los Animales de Laboratorio, A.C.
(FeSAHANCCAL)**

EXTRANJERIA

ARTICULO 58. La Federación se registra en México. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiriera un interés o participación en la Federación, se obliga formalmente a apegarse a las leyes mexicanas respecto a la participación que la Federación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones y obligaciones que deriven de los contratos en que la Federación asuma la responsabilidad jurídica, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena de que en caso contrario, de perder en beneficio de la protección de las leyes mexicanas, las participaciones o derechos que hubieran adquirido

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General y por lo cual no podrán ser retroactivos.